

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

MIES-MIES-2025-0015-A Se regula el pago de la transferencia monetaria por el mecanismo “Ecuatorianos en Acción”	2
MIES-MIES-2025-0016-A Se regula la implementación del tercer componente del “Proyecto Programa Incentivo EMPRENDE” (Criterio de protección social)	8
MIES-MIES-2025-0017-A Se reforma el Acuerdo Nro. MIES-MIES-2024-0030-A, relacionado al pago de la transferencia monetaria por la implementación del mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud “Jóvenes en Acción”	15

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS:

SNGR-002-2025 Se expedirán los lineamientos para el monitoreo y supervisión del cumplimiento de las actividades relacionadas con los diferentes procesos de la gestión integral del riesgo de desastres, que realizarán las y los beneficiarios del Programa “Ecuatorianos en Acción”	20
---	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-2025-00807 Se modifica la Codificación de las Normas de Control de la SB	41
---	----

ACUERDO Nro. MIES-MIES-2025-0015-A

**SR. MGS. HAROLD ANDRÉS BURBANO VILLARREAL
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, ENCARGADO**

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*”; numeral 5. “*Planificar el desarrollo nacional erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir*”;

Que, el artículo 61 numeral 2, señala que las ecuatorianas y ecuatorianos gozarán de varios derechos, entre otros: “*2. Participar en los asuntos de interés público*”;

Que, el artículo 141, inciso segundo, de la Constitución de la República establece: “*La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la Repùblica, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República en su numeral 1 establece: “*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.*”;

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República, establece: “*El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.*”;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República prescribe: “*El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.*”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República señala que: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, establece al acto normativo de carácter administrativo, como una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, puntualiza: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe: “*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal*”;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social, y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social, otorgándole, entre otras, la siguiente atribución:

“*a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 448 de 06 de noviembre de 2024, en la Disposición Reformatoria Única, se dispone: “*En el Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el registro Oficial Suplemento Nro. 158 de 29 de agosto de 2007, incluyase a continuación del literal c) del artículo 2, lo siguiente: “d.- Efectuar el pago de transferencias monetarias temporales o emergentes.”;*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 528 de 13 de febrero de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Harold Burbano Villarreal como Ministro de Inclusión Económica y Social, Encargado;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 578 de 22 de marzo de 2025, en su Artículo 1, el Presidente Constitucional de la República crea “*el mecanismo “Ecuatorianos en Acción” consistente en una transferencia monetaria mensual, de carácter temporal, para las y los ecuatorianos que se encuentren dentro del rango etario de entre 30 y 64 años 11 meses de edad, que residan en las provincias las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, El Oro, Esmeraldas, Santa Elena, Loja y Azuay, las cuales han sido declaradas en emergencia regional por la época lluviosa que vive el país; sin perjuicio de otras provincias que eventualmente requieran apoyo y sean establecidas por el Presidente de la República.*”

El objetivo del mecanismo es potenciar las capacidades y habilidades de la población ecuatoriana, incentivando una cultura participativa y de vinculación con la comunidad.”;

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 578 de 22 de marzo de 2025, establece: “*El Ministerio de Inclusión Económica y Social será responsable de cumplir con la gestión de pago del mecanismo “Ecuatorianos en Acción”, directamente a la cuenta de los beneficiarios, conforme a los parámetros establecidos en el presente Decreto Ejecutivo y según las bases de datos remitidas y aprobadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Deporte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio de Educación, Ministerio de Turismo, la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, según corresponda. En caso de valores no acreditados a las cuentas bancarias, el valor se cancelará de manera acumulada el siguiente mes, de acuerdo con la información que conste en el listado aprobado y remitido por las instituciones ejecutoras”;*

Que, el artículo 9, numeral 4 del Decreto Ejecutivo No. 578 de 22 de marzo de 2025, establece: “*Posteriormente, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Deporte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio de Educación, Ministerio de Turismo, la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, generarán y remitirán oficialmente el listado aprobado de los beneficiarios activos, con los montos respectivos a transferirse, y, en los formatos establecidos por el Banco Central del Ecuador para que, el referido ministerio proceda con el pago por transferencia monetaria a través del Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador (SPI)”;*

Que, el artículo 9, numeral 5 del Decreto Ejecutivo No. 578 de 22 de marzo de 2025, establece: “*El Ministerio de Inclusión Económica y Social remitirá el reporte de las transferencias acreditadas y no acreditadas a las instituciones ejecutoras del mecanismo “Ecuatorianos en Acción” con el fin de que mantengan la información actualizada y se efectúen los ajustes correspondientes conforme lo establecido en el artículo 8 del presente Decreto Ejecutivo”;*

Que, el artículo 9, numeral 6 del Decreto Ejecutivo No. 578 de 22 de marzo de 2025, establece: “*El Ministerio de Inclusión Económica y Social remitirá el reporte de las transferencias acreditadas y no acreditadas del mecanismo “Ecuatorianos en Acción” a la Unidad del Registro Social a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4 del presente Decreto Ejecutivo”;*

Que, la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo No. 578 de 22 de marzo de 2025, prescribe: “*El Ministerio de Economía y Finanzas asignará al Ministerio de Inclusión Económica y Social, los recursos necesarios para el pago de la transferencia monetaria.”;*

Que, la Disposición Final Única del Decreto Ejecutivo No. 578 de 22 de marzo de 2025, se encarga, “*al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Deporte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio de Educación, Ministerio de Turismo, la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, el Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección Nacional de Registros Públicos, la Unidad de Registro Social, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y, demás entidades públicas relacionadas, de la instrumentación, coordinación de acciones y ejecución del presente Decreto Ejecutivo, así como la emisión de la normativa secundaria pertinente, en el marco de sus competencias y atribuciones”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la “*Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio 2015*”, en el cual, se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

“*Artículo 1.- Misión. - Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”;*

En el artículo 5, se determinan como atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, entre otras, las siguientes: “*a) Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria; (...) j) Administrar y transferir subsidios monetarios mensuales condicionados a personas y hogares en situación de pobreza y extrema pobreza determinados según el Registro Social; (...) m) Efectuar las transferencias monetarias propias de los programas y proyectos que maneje dentro del ámbito de su competencia; y, n) Las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades establecidas en las Leyes, Decretos y demás normativa de gestión institucional correspondiente”;*

En el numeral 1.3.1.1, se establece como misión del Viceministerio de Inclusión Económica: “*Dirigir y proponer políticas públicas direccionaladas al aseguramiento no contributivo, emprendimiento y gestión de conocimiento, mediante la implementación de políticas públicas, a fin de contribuir a la reducción de la brecha en el ejercicio de la ciudadanía de las personas en mayor estado de vulnerabilidad”; siendo una de sus atribuciones y responsabilidades: “b) Asesorar y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos de gestión en el ámbito de la inclusión económica, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia; c) Proponer políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas y proyectos de atención en servicios y de inclusión económica”;*

En el numeral 1.3.2.1, se determina como misión de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, “*Planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad”; teniendo, dentro de sus atribuciones y responsabilidades: “a) Formular proyectos de políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y procedimientos de atención en procesos de aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones; e) Planificar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de planes, programas, proyectos, estrategias y servicios de Inclusión aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones”;*

Que, mediante Resolución N°. 001, de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica aprobó el procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales. En el numeral 6. Descripción de Actividades del Procedimiento, se señala que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición, informe que, en caso de ser generado desde las Subsecretarías, debe ser validado por el Viceministerio respectivo, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a ser aprobados, documentos con los cuales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, analiza el cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

Que, mediante Memorando Nro. MIES-VIE-2025-0095-M de 27 de marzo de 2025, la señora Viceministra de Inclusión Económica, Subrogante, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico para ejecutar el pago de la transferencia monetaria correspondiente al mecanismo “Ecuatorianos en Acción”, y la propuesta del presente Acuerdo Ministerial, para la revisión y trámite correspondientes,

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2025-0438-M de 27 de marzo de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió al Despacho Ministerial, el Informe Jurídico y la propuesta del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:**REGULAR EL PAGO DE LA TRANSFERENCIA MONETARIA POR EL MECANISMO
“ECUATORIANOS EN ACCIÓN”**

Artículo 1.- El proceso del pago de la transferencia monetaria por la implementación del mecanismo “Ecuatorianos en Acción”, dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 578 de 22 de marzo de 2025; se realizará conforme a las bases de datos de beneficiarios aprobadas y remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Deporte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio de Educación, Ministerio de Turismo, la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, para el pago.

Las bases de datos de beneficiarios aprobadas y remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Deporte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio de Educación, Ministerio de Turismo, la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos al MIES, deberán mantener los formatos establecidos por el Banco Central del Ecuador para acreditación en las cuentas de los beneficiarios por medio del Sistema de Pagos Interbancarios – SPI.

Artículo 2.- La ejecución del pago de la transferencia monetaria por la implementación del mecanismo “Ecuatorianos en Acción”, estará a cargo del Viceministerio de Inclusión Económica a través de la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones y sus Direcciones.

Artículo 3.- La Dirección de Administración de Datos revisará únicamente que la información remitida mediante oficio por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Deporte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio de Educación, Ministerio de Turismo, la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, concuerde con la información depositada en el buzón SFTP (número de beneficiarios y monto total aprobado por las instituciones ejecutoras). En virtud de esta consideración se elaborará el memorando de autorización de gasto.

Artículo 4.- Dirección de Aseguramiento No Contributivo y Operaciones revisará únicamente que la información remitida mediante el memorando por la Dirección de Administración de Datos concuerde con la información depositada en el buzón SFTP (número de beneficiarios y monto total aprobado por las instituciones ejecutoras). En virtud de esta consideración se elaborará el memorando de autorización de pago.

Artículo 5.- La Dirección de Transferencias:

1. Realizará un control previo únicamente administrativo, que incluye memorandos de autorización de gasto, autorización de pago y el habilitante principal que corresponde a los oficios remitidos por las instituciones ejecutoras; en concordancia con el número de beneficiarios y el monto total de las bases aprobadas y depositadas en el buzón SFTP.
2. Registrará y aprobará en el Sistema de Administración Financiera el monto autorizado al pago mediante el tipo de registro CYD (Compromiso y Devengado simultáneamente).
3. Solicitará el pago al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de transferir los recursos a la cuenta corriente FT creada para el efecto.
4. Una vez acreditados los recursos a la cuenta corriente FT creada para el efecto, se procederá con la carga de los archivos que se encuentran en el buzón SFTP que se defina para el efecto, en el Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador.
5. Se reportará mediante memorando a la Dirección de Aseguramiento No Contributivo y Operaciones las transferencias acreditadas, no acreditadas y demás documentación que respalde el proceso de acreditación.

Artículo 6.- La Dirección de Aseguramiento No Contributivo remitirá mediante memorando a la Dirección de Administración de Datos el reporte de las transferencias acreditadas, no acreditadas y demás documentación del proceso de acreditación realizado.

Artículo 7.- La Dirección de Administración de Datos elaborará los oficios para envío de reportes de las transferencias acreditadas, no acreditadas y demás documentación del proceso de acreditación desde la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo Contingencias y Operaciones a las diferentes instituciones ejecutoras.

Artículo 8.- La Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo Contingencias y Operaciones mediante oficios remitirá a las diferentes instituciones ejecutoras el reporte de las transferencias acreditadas, no acreditadas y demás documentación del proceso de acreditación realizado; para que realicen el proceso de verificación y rectificación de la información de cuentas de los usuarios que no recibieron su transferencia, a fin de que sea procesada de manera acumulada en el siguiente mes de pago.

Artículo 9.- La Dirección de Aseguramiento no Contributivo y Operaciones, en base al reporte del saldo remitido por la Dirección de Transferencias, solicitará utilizar dichos saldos en la siguiente acreditación.

Artículo 10.- Se podrán reprocesar los archivos SPI (con las rectificaciones correspondientes) en el Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador hasta máximo dos meses posterior a la ejecución del segundo pago, a fin de evitar que, previo al cierre de la cuenta que el MIES mantiene en el Banco Central del Ecuador, se mantengan saldos en la misma; sin embargo, en caso de que se reflejen saldos en la cuenta, el MIES solicitará a las instituciones ejecutoras un informe en el que se detalle los motivos por los que no fue posible realizar las rectificaciones correspondientes.
En el caso de que se reflejen saldos en la cuenta que el MIES mantiene en el Banco Central del Ecuador, el MIES realizará los ajustes financieros correspondientes y solicitará la autorización para el cierre de la cuenta.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial al Viceministerio de Inclusión Económica a través de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, conforme a las bases de beneficiarios aprobadas y remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Deporte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio de Educación, Ministerio de Turismo, la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, la socialización del presente instrumento normativo a las instituciones involucradas en la ejecución del mecanismo “*Ecuatorianos en Acción*”: Unidad del Registro Social, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Deporte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio de Educación, Ministerio de Turismo, la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. HAROLD ANDRÉS BURBANO VILLARREAL
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, ENCARGADO**



ACUERDO Nro. MIES-MIES-2025-0016-A

**SR. MGS. HAROLD ANDRÉS BURBANO VILLARREAL
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, ENCARGADO**

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; (...) 5. Planificar el desarrollo nacional erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir*”;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 2 indica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin discriminación alguna, para lo cual el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad de los titulares de derechos, que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 establece: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos*”;

Que, el artículo 141, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la Repùblica, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 numeral 1 determina: “*las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema*

nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República prescribe: “*El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”;*

Que, el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, establece al acto normativo de carácter administrativo, como una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, puntuiza: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 3815 de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social, y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social, otorgándole, entre otras, la siguiente atribución:

“a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, reformado con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021, en el artículo 5, determina: “*Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de la República,*

con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación.”;

Que, en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 712, indica: “*Las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarios de la información del Registro Social serán las responsables de definir, aprobar e implementar los umbrales y criterios de elegibilidad y priorización para la selección de beneficiarios de programas y/o subsidio estatales (...);*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 804 de 20 de junio de 2019, se establecen los componentes del programa de transferencias monetarias del sistema de protección social integral siendo estos: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Toda una Vida, Pensión para Personas con Discapacidad y Cobertura de Contingencias;

Que, el artículo 15 del Decreto Ejecutivo Nro. 804, autoriza al Ministerio de Inclusión Económica y Social, la emisión de la normativa necesaria que garantice la implementación y correcto funcionamiento de las transferencias monetarias que conforman el sistema de protección social integral;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 18 de junio de 2022, en su artículo 3, dispone: “*(...) al señor Ministro de Inclusión Económica y Social que en el ejercicio de sus competencias y mediante el instrumento jurídico pertinente, implemente un incremento al Bono de Desarrollo Humano a US \$55”;*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 576 de 22 de marzo de 2025, reformado con Decreto Ejecutivo Nro. 583 de 26 de marzo de 2025, crea el “Proyecto Programa Incentivo Emprende”, mismo que opera a través de los siguientes componentes:

1. Inclusión Económica para una Vida con Dignidad en el Nuevo Ecuador – Crédito de Desarrollo Humano;
2. Reactívate, Incentívate Emprendedor; y,
3. Criterio de Protección Social;

Que, el artículo 15 del Decreto Ejecutivo Nro. 576, reformado con Decreto Ejecutivo Nro. 583 de 26 de marzo de 2025, determina: “*En relación al componente “Criterio de Protección Social”, se dispone al Ministerio de Inclusión Económica y Social la reactivación inmediata de los usuarios que, conforme la coordinación entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Unidad del Registro Social, hayan sido excluidos de las transferencias monetarias no contributivas administradas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, como resultado de su transición a los deciles superiores de pobreza, debido a la actualización del índice del Registro Social – IRS; siempre y cuando, en el proceso de habilitación mensual se verifique que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en normativa vigente para cada una de las transferencias monetarias. Esta reactivación será aplicable a los beneficiarios de: a) Bono de Desarrollo Humano; b) Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable; c) Pensión Mis Mejores Años; d) Pensión Toda Una Vida; y, e) Bono Joaquín Gallegos Lara.*

Para verificación del cumplimiento del criterio de elegibilidad de condición de pobreza o extrema pobreza, la Unidad del Registro Social, incluirá a dichos beneficiarios dentro de la “base de datos con los usuarios habilitados con necesidad de verificación”, que actualmente remite al Ministerio de Inclusión Económica y Social, como complementaria a la base de datos del corte oficial.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la “*Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio 2015*”, en el cual, se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

En el artículo 1, determina: “*Misión. - Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria*”.

En el artículo 5, se establecen como atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, entre otras, las siguientes: “*a) Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria; (...) j) Administrar y transferir subsidios monetarios mensuales condicionados a personas y hogares en situación de pobreza y extrema pobreza determinados según el Registro Social; (...) m) Efectuar las transferencias monetarias propias de los programas y proyectos que maneje dentro del ámbito de su competencia; y, n) Las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades establecidas en las Leyes, Decretos y demás normativa de gestión institucional correspondiente*”.

En el numeral 1.2.2.4, determina como misión de la Subsecretaría Discapacidades: “*Planificar, coordinar, regular, articular y evaluar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios para la inclusión social y la protección integral de las personas con discapacidad, sus familias y personas de apoyo al cuidado; a través de la implementación de sistemas de protección, atención y cuidado, fortalecimiento de la corresponsabilidad, la promoción del desarrollo familiar y comunitario, con énfasis en poblaciones en situación de pobreza, extrema pobreza o vulnerabilidad*”; y establece como una de sus atribuciones y responsabilidades: “*a. Formular proyectos de políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y otros procedimientos de atención a personas con discapacidad, sus familias y personas de apoyo al cuidado, en coordinación con instituciones públicas y privadas relacionadas con el proceso*”.

En el numeral 1.3.1.1, se establece como misión del Viceministerio de Inclusión Económica: “*Dirigir y proponer políticas públicas dirigidas al aseguramiento no contributivo, emprendimiento y gestión de conocimiento, mediante la implementación de políticas públicas, a fin de contribuir a la reducción de la brecha en el ejercicio de la ciudadanía de las personas en mayor estado de vulnerabilidad*”; entre sus atribuciones y responsabilidades, constan: “*(...) b) Asesorar y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos de gestión en el ámbito de la inclusión económica, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia; c) Proponer políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas y proyectos de atención en servicios y de inclusión económica*”.

En el numeral 1.3.2.1, se determina como misión de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones: “*Planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad*”; teniendo, dentro de sus atribuciones y responsabilidades: “*a) Formular proyectos de políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y procedimientos de atención en procesos de aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones; (...) e) Planificar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de planes, programas, proyectos, estrategias y servicios de Inclusión aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones*”;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-MIES-2024-0026-A de 25 de septiembre de 2024,

reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-037 de 22 de junio de 2022, en lo relacionado al proceso de inclusiones progresivas, estableciendo que, se prioriza la inclusión de la población en situación de mayor vulnerabilidad (decil 1) de acuerdo a información de Registro Social;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-MIES-2024-0026-A de 25 de septiembre de 2024, en su Disposición Transitoria, establece: “(...) *En el proceso de cruce de bases de datos institucionales y externas para la habilitación al pago de las transferencias monetarias: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años y Pensión Toda Una Vida; la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, se utilizará como insumo, la “base de datos con los usuarios habilitados con necesidad de verificación”, remitida mensualmente por la Unidad del Registro Social como complementaria a la base de datos del corte oficial; de manera que, hasta diciembre 2025, en los procesos de cruces de bases de datos para habilitación de usuarios de las transferencias monetarias antes mencionadas se utilizarán las dos bases de datos remitidas por la Unidad del Registro Social y, a partir de enero 2026, se utilizará únicamente la base de datos con la entrega formal que se realice con el corte de cada mes.*”;

Que, el Acuerdo Ministerial MIES-MIES-2024-0028-A de 6 de noviembre de 2024, reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-032 de 18 de mayo de 2022, incluyéndose una disposición transitoria:

“Artículo 1.- Incluir el siguiente texto como Disposición Transitoria Tercera en el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-032- de 18 de mayo de 2022.- “ Considerando que hasta Diciembre 2025 la Unidad del Registro Social desarrollará acciones y operativos de actualización y/o recálculo priorizando la implementación de la actual División Política Administrativa conforme censo actualizado, y que debido a esto exista población que incremente su clasificación socioeconómica, el Ministerio de Inclusión Económica y Social dispone lo siguiente:

a) La Subsecretaría de Discapacidades a fin de no vulnerar los derechos de los usuarios; para el pago correspondiente al mes de noviembre de 2024, habilitará a los usuarios que a consecuencia del recálculo de Índice de Registro Social por la División Política Administrativa 2022 y de estatus eliminado; fueron suspendidos del Servicio.

b) En el proceso de cruce de bases de datos institucionales y externas para la habilitación al pago del Bono Joaquín Gallegos Lara; la Subsecretaría de Discapacidades utilizará como insumo, la “base de datos con los usuarios habilitados con necesidad de verificación”, remitida mensualmente por la Unidad del Registro Social como complementaria a la base de datos del corte oficial; de manera que, hasta diciembre 2025, en los procesos de cruces de bases de datos para habilitación de usuarios, se utilizarán las dos bases de datos remitidas por la Unidad del Registro Social y, a partir de enero 2026, se utilizará únicamente la base de datos con la entrega formal que se realice con el corte de cada mes.”;

Que, mediante Resolución Nro. 001, de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica aprobó el procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales. En el numeral 6. Descripción de Actividades del Procedimiento, se señala que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición, informe que, en caso de ser generado desde las Subsecretarías, debe ser validado por el Viceministerio respectivo, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a ser aprobados, documentos con los cuales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, analiza el cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

Que, el "INFORME TÉCNICO PARA REGULAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL TERCER

COMPONENTE DEL “PROYECTO PROGRAMA INCENTIVO EMPRENDE” (CRITERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL)” de 27 de marzo de 2025, autorizado por la señora Viceministra de Inclusión Económica, Subrogante y el señor Viceministro de Inclusión Social, concluyen: “*A fin de cumplir con la disposición emitida mediante Decreto Ejecutivo No. 576 de 22 de marzo de 2025, se concluye que, se debe regular el criterio de protección social del “Proyecto Programa Incentivo Emprende” a fin de no vulnerar los derechos de los usuarios que, de octubre 2024 a marzo 2025, hayan sido excluidos del Programa de Transferencias Monetarias regulares administradas por el MIES por superar la línea de pobreza y no constar en la base complementaria que la Unidad del Registro Social remite mensualmente al MIES*”; y, recomienda: “*Realizar la suscripción de un Acuerdo Ministerial, que regule la reactivación de los usuarios que, de octubre 2024 a marzo 2025 superaron la línea de pobreza y fueron excluidos de las diferentes transferencias monetarias no contributivas, conforme a los criterios propuestos en el presente documento.*”; y,

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIE-2025-0099-M de 27 de marzo de 2025, la Viceministra de Inclusión Económica, Subrogante remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico para regular la implementación del tercer componente del “Proyecto Programa Incentivo Emprende” (criterio de protección social), y la propuesta del presente Acuerdo Ministerial, para la revisión y trámite correspondiente,

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2025-0439-M de 28 de marzo de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió al Despacho Ministerial, el Informe Jurídico y la propuesta del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

REGULAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL TERCER COMPONENTE DEL “PROYECTO PROGRAMA INCENTIVO EMPRENDE” (CRITERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL)

Artículo 1.- Disponer a la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones y a la Subsecretaría de Discapacidades que de acuerdo a sus competencias, se realice la reactivación inmediata de los usuarios que, de octubre 2024 a marzo 2025, hayan sido excluidos de las transferencias monetarias no contributivas administradas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, como resultado de su transición a los deciles superiores de pobreza, debido a la actualización del índice de Registro Social – IRS; siempre y cuando, en el proceso de habilitación mensual se verifique que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en normativa vigente para cada una de las siguientes transferencias monetarias:

1. Bono de Desarrollo Humano
2. Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable
3. Pensión Mis Mejores Años
4. Pensión Toda Una Vida
5. Bono Joaquín Gallegos Lara.

Artículo 2.- Para verificación del cumplimiento del criterio de elegibilidad relacionado al puntaje de Registro Social, la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, utilizará la información que consta en la “*base de datos con los usuarios habilitados con necesidad de verificación*”, que actualmente la Unidad del Registro Social remite al Ministerio de Inclusión Económica y Social, como complementaria a la base de datos del corte oficial, de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial Nro. MIES-MIES-2024-0026-A de 25 de septiembre de 2024.

Artículo 3.- Para verificación del cumplimiento del criterio de elegibilidad relacionado al puntaje

de Registro Social, la Subsecretaría de Discapacidades, utilizará la información que consta en la “base de datos con los usuarios habilitados con necesidad de verificación”, que actualmente la Unidad del Registro Social remite al Ministerio de Inclusión Económica y Social, como complementaria a la base de datos del corte oficial”, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial MIES-MIES-2024-0028-A de 6 de noviembre de 2024.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial al Viceministerio de Inclusión Económica y al Viceministerio de Inclusión Social a través de las unidades administrativas correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. HAROLD ANDRÉS BURBANO VILLARREAL
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, ENCARGADO**



ACUERDO Nro. MIES-MIES-2025-0017-A

**SR. MGS. HAROLD ANDRÉS BURBANO VILLARREAL
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, ENCARGADO**

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*”; numeral 5. “*Planificar el desarrollo nacional erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir*”;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1 establece: “*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.*”;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el*

buen vivir (...);

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.*”;

Que, el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, establece al acto normativo de carácter administrativo, como una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, puntualiza: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe: “*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal*”;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social, y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social, otorgándole, entre otras, la siguiente atribución:

“*a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 448 de 06 de noviembre de 2024, en su artículo 1, el Presidente Constitucional de la República crea “*el mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud “Jóvenes en Acción”, consiste en una transferencia monetaria mensual, de carácter temporal, para las y los ecuatorianos, dentro del rango etario de 18 años a 29 años 11 meses que hayan emprendido acciones tendientes a aportar en la superación de la crisis económica, ambiental y energética que vive el país conforme las condiciones establecidas por las entidades públicas prescritas*”;

en el artículo 5 del presente Decreto.

El objetivo del mecanismo es potenciar las capacidades y habilidades de la población juvenil ecuatoriana, incentivando una cultura participativa.”;

Que, en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 448 de 06 de noviembre de 2024, se señala: “*De forma mensual el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de la verificación de requisitos realizada por la Unidad del Registro Social, remitirán el listado aprobado de los beneficiarios activos al Ministerio de Inclusión Económica y Social para que proceda con el pago de la transferencia monetaria.*

En el caso de valores no acreditados a las cuentas bancarias, el valor se cancelará de manera acumulada el siguiente mes.

No será una condición indispensable que los beneficiarios se encuentren en el Registro Social.”;

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 448 de 06 de noviembre de 2024, establece: “*El Ministerio de Inclusión Económica y Social será responsable únicamente de cumplir con la gestión de pago del mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades directamente a la cuenta de los beneficiarios, conforme a las bases de datos remitidas y aprobadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería de manera mensual, respectivamente.*

El Ministerio de Inclusión Económica y Social remitirá mensualmente el reporte de transferencias el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería con el fin que mantengan la información actualizada y se efectúen los ajustes correspondientes conforme lo establecido en el artículo 7 del presente Decreto.”;

Que, la Disposición Final del Decreto Ejecutivo No. 448 de 06 de noviembre de 2024, se encarga, “*a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección Nacional de Registros Públicos, la Unidad de Registro Social, y demás entidades públicas relacionadas, a la instrumentación y ejecución del presente Decreto Ejecutivo, así como la emisión de la normativa secundaria pertinente, en el marco de sus competencias y atribuciones;*

Que, Decreto Ejecutivo No. 571 de fecha 19 de marzo de 2025, se establece:

“Artículo 1.- Refórmese en el Decreto Ejecutivo No. 448 de 06 de noviembre de 2024. A).- El artículo 3, por el siguiente texto: “Artículo 3.- El monto a ser entregado será de USD 400 dólares de los Estados Unidos, durante 5 meses, a través de transferencia en cuenta bancaria a los jóvenes que efectuaron su registro en el mecanismo “Jóvenes en Acción.””

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la “Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio 2015”, en el cual, se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Artículo 1.- Misión. - Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”.

En el artículo 5, se determinan como atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, entre otras, las siguientes: “*a) Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores*

de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria; (...) j) Administrar y transferir subsidios monetarios mensuales condicionados a personas y hogares en situación de pobreza y extrema pobreza determinados según el Registro Social; (...) m) Efectuar las transferencias monetarias propias de los programas y proyectos que maneje dentro del ámbito de su competencia; y, n) Las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades establecidas en las Leyes, Decretos y demás normativa de gestión institucional correspondiente”.

En el numeral 1.3.1.1, se establece como misión del Viceministerio de Inclusión Económica: “*Dirigir y proponer políticas públicas direccionaladas al aseguramiento no contributivo, emprendimiento y gestión de conocimiento, mediante la implementación de políticas públicas, a fin de contribuir a la reducción de la brecha en el ejercicio de la ciudadanía de las personas en mayor estado de vulnerabilidad”; siendo una de sus atribuciones y responsabilidades: “b) Asesorar y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos de gestión en el ámbito de la inclusión económica, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia; c) Proponer políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas y proyectos de atención en servicios y de inclusión económica”.*

En el numeral 1.3.2.1, se determina como misión de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, “*Planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad”; teniendo, dentro de sus atribuciones y responsabilidades: “a) Formular proyectos de políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y procedimientos de atención en procesos de aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones; e) Planificar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de planes, programas, proyectos, estrategias y servicios de Inclusión aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones”;*

Que, mediante Resolución N°. 001, de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica aprobó el procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales. En el numeral 6. Descripción de Actividades del Procedimiento, se señala que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición, informe que, en caso de ser generado desde las Subsecretarías, debe ser validado por el Viceministerio respectivo, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a ser aprobados, documentos con los cuales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, analiza el cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

Que, mediante Memorando Nro.MIES-VIE-2025-0104-M de 28 de marzo de 2025, la Viceministra de Inclusión Económica, Subrogante, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico de Viabilidad para la Reforma al ACUERDO Nro. MIES-MIES-2024-0030-A, y la propuesta del presente Acuerdo Ministerial, para la revisión y trámite correspondientes,

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2025-0445-M de 31 de marzo de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió al Despacho Ministerial, el Informe Jurídico y la propuesta del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO Nro. MIES-MIES-2024-0030-A RELACIONADO AL PAGO DE LA TRANSFERENCIA MONETARIA POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y POTENCIALIDADES PARA LA JUVENTUD “JÓVENES EN ACCIÓN”

Artículo 1.- Reemplácese el Artículo 5, numeral 4 por lo siguiente:

“Artículo 5.- La Dirección de Transferencias:

1. Una vez acreditados los recursos a la cuenta corriente FT creada para el efecto, se procederá con la carga de los archivos que se encuentran en el buzón SFTP que se defina para el efecto, en el Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador”

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial al Viceministerio de Inclusión Económica a través de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, conforme a las bases de beneficiarios aprobadas y remitidas por Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. HAROLD ANDRÉS BURBANO VILLARREAL
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, ENCARGADO**



ACUERDO Nro. SNGR-002-2025

M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

QUE, el artículo 389 de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley.

QUE, el artículo 390 de la Constitución de la República, determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; y que, cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

QUE, el numeral 5 del artículo 397 de la Constitución de la República, contempla que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

QUE, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 488, del 30 de enero 2024, en su Disposición General Primera indica: “*La actual Secretaría de Gestión de Riesgos se convertirá en Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para lo cual adaptará todas sus normativas institucionales*”.

QUE, el artículo 23 Ibidem, estipula que: “*La rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como entidad técnica de derecho público, con rango de ministerio, adscrita a la Función Ejecutiva. La máxima autoridad será ejercida por una secretaria o secretario con rango de ministro, que será nombrado por el presidente de la República y no podrá asumir la rectoría en una materia distinta (...)*

QUE, el numeral 11 del artículo 23 Ibidem establece como atribución y competencia del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres: “*Diseñar, definir e implementar planes, programas y proyectos en el ámbito de la gestión del riesgo de desastres, en coordinación con los integrantes del Sistema, garantizando la participación ciudadana*”.

QUE, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo garantiza el principio de colaboración entre instituciones públicas, consisten en el trabajo de las administraciones de manera coordinada, complementaria y prestándose

auxilio mutuo, así como el establecimiento de mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

QUE, el artículo 26 Ibidem establece en el marco del principio de corresponsabilidad y complementariedad que todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

QUE, el artículo 28 de Ibidem prescribe que, para aplicación del principio de colaboración, las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

QUE, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Lcdo. Lenín Moreno Garcés, ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; dirigido por un/a Director/a General, con rango de Ministro de Estado.

QUE, el Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador

de la época, dispuso la transformación de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42 de 04 de diciembre de 2023, el Sr. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al suscrito Secretario Nacional de Gestión de Riesgos.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 578 de fecha 22 de marzo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el mecanismo denominado “Ecuatorianos en Acción”.

QUE, en el Art. 7 Ibidem, determina que: *“El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Deporte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio de Educación, Ministerio de Turismo, la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como instituciones ejecutoras, definirán de manera individual, en el marco de sus competencias, las acciones tendientes a aportar en la superación de la emergencia regional por época lluviosa que vive el país a las que podrán vincularse los potenciales beneficiarios. Cada entidad ejecutora determinará los mecanismos de monitoreo y supervisión del cumplimiento de las acciones emprendidas por los beneficiarios registrados y aprobado”.*

QUE, el artículo 8 del citado instrumento establece *“El Ministerio de Inclusión Económica y Social será responsable de cumplir con la gestión de pago del mecanismo “Ecuatorianos en Acción”, directamente a la cuenta de los beneficiarios, conforme a los parámetros contemplados en el presente Decreto Ejecutivo y según las bases de datos remitidas y aprobadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Deporte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio de Educación, Ministerio de Turismo, la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, según corresponda. En el caso de valores no acreditados a las cuentas bancarias, el valor se cancelará de manera acumulada el siguiente mes, de acuerdo con la información que conste en el listado aprobado y remitido por las instituciones ejecutoras”.*

QUE, el artículo 9 del Decreto Ibidem señala que *“1. El Ministerio de Inclusión Económica y Social consolidará la información de los ecuatorianos que se*

hayan registrado en la herramienta tecnológica desarrollada para el efecto, y; remitirá la base de datos a la Unidad del Registro Social para la verificación de cumplimiento de los criterios generales establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo. 2. La Unidad del Registro Social, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo, entregará el listado sin duplicados al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Deporte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio de Educación, Ministerio de Turismo, la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, respectivamente. 3. Una vez recibido el listado, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Deporte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio de Educación, Ministerio de Turismo, la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, de manera individual, deberán realizar la vinculación de los beneficiarios, según corresponda; y, notificarlos, de manera inmediata, respecto de su inclusión al programa, por cualquiera de los medios señalados en el registro del mecanismo “Ecuatorianos en Acción”. 4. Posteriormente, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Deporte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio de Educación, Ministerio de Turismo, la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos generarán y remitirán oficialmente al Ministerio de Inclusión Económica y Social el listado aprobado de los beneficiarios activos, con los respectivos montos a transferirse, y, en los formatos establecidos por el Banco Central del Ecuador para que el referido ministerio proceda con el pago por transferencia monetaria a través del Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador (SPI). 5. El Ministerio de Inclusión Económica y Social remitirá el reporte de las transferencias acreditadas y no acreditadas a las instituciones ejecutoras del mecanismo “Ecuatorianos en Acción” con el fin de que mantengan la información actualizada y se efectúen los ajustes correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 8 del presente Decreto Ejecutivo. 6. El Ministerio de Inclusión Económica y Social remitirá el reporte de las transferencias acreditadas y no acreditadas del mecanismo “Ecuatorianos en Acción” a la Unidad del Registro Social a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4 del presente Decreto Ejecutivo”.

QUE, en la disposición general cuarta Ibidem, dispone que: “*La calidad de los datos recopilados a través de la herramienta tecnológica para registro dentro del mecanismo “Ecuatorianos en Acción” será de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) garantizando la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información captada, acorde a las dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente*”.

QUE, disposición general sexta del documento antes citado señala que: “*El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Deporte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio de Educación, Ministerio de Turismo, la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos remitirán en un término máximo de 48 horas, a partir de la emisión del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, el listado de acciones en el marco de su competencia al que podrán vincularse los potenciales beneficiarios*”.

QUE, la disposición final única del referido decreto ejecutivo establece “*Encárguese al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Deporte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio de Educación, Ministerio de Turismo, la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección Nacional de Registros Públicos, la Unidad de Registro Social, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y, demás entidades públicas relacionadas, de la instrumentación, coordinación de acciones y ejecución del presente Decreto Ejecutivo, así como la emisión de la normativa secundaria pertinente, en el marco de sus competencias y atribuciones*”.

QUE, uno de los objetivos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es cultivar la prevención en desastres, estableciendo herramientas de conocimiento y prácticas adecuadas a disposición de la ciudadanía, generando sentido de protección y cuidado comunitario que pueda ser puesto en práctica a través del tiempo por quienes adquieran esta experiencia.

QUE, con la finalidad de instrumentar las acciones dispuestas en el Decreto Ejecutivo Nro. 578, de fecha 22 de marzo de 2025, vinculadas con el

mecanismo “Ecuatorianos en Acción” es necesario establecer las herramientas de monitoreo y supervisión de las acciones emprendidas para las y los beneficiarios.

QUE, mediante Oficio Nro. DINARP-DINARP-2025-0207-OF, de fecha 02 de abril de 2025, la Dirección Nacional de Registros Públicos informó a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos la autorización por cuatro años de consumo excepcional, conforme a las disposiciones emitidas en la Resolución Modificatoria No. 009-NG-DINARP-2024.

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable:

ACUERDA:

EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO Y SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS DIFERENTES PROCESOS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES, QUE REALIZARÁN LAS Y LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA “ECUATORIANOS EN ACCIÓN”

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer un marco de acción y coordinación bajo un enfoque de administración por procesos, la regulación de los lineamientos que permitan verificar el cumplimiento de las actividades que desarrollaran las y los beneficiarios del programa generado mediante decreto ejecutivo Nro. 578, de fecha 22 de marzo de 2025, actividades que se circunscriben dentro de las competencias de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, promoviendo su dignidad humana, mediante una transferencia monetaria mensual de carácter temporal, potenciando sus capacidades y habilidades, incentivando una cultura participativa y de vinculación con la comunidad.

Artículo 2.- La aplicación del presente acuerdo es obligatoria para la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, incluidas las Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS DIFERENTES COMPONENTES DE LA GESTIÓN DE RIESGOS.

Artículo 3.- Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 578 de 22 de marzo de 2025, previo a realizar el primer pago, se efectuará una notificación masiva mediante correo electrónico a los beneficiarios que constan en el listado entregado por la Unidad de Registro Social (URS). En este correo se les solicitará que de forma obligatoria cumplan las siguientes acciones:

1. Confirmar los datos que fueron registrados en la plataforma del MIES de acuerdo con el formulario que corresponde para el efecto.
2. Confirmar que está de acuerdo en continuar con el proceso de capacitación desarrollado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en cumplimiento con el Programa "Ecuatorianos en Acción".

Para proceder con el segundo pago, se realizará lo siguiente:

- Completar un proceso de capacitación en línea (vídeo) enfocado en la gestión integral de riesgos. Este curso breve tiene como propósito fortalecer su conocimiento sobre la importancia de la prevención y mitigación de desastres, así como su impacto en la seguridad y bienestar de las comunidades. La capacitación les brindará las bases necesarias para comprender los principios de la gestión de riesgos, las normativas vigentes y las estrategias clave para la reducción de vulnerabilidades. De esta manera, se busca garantizar que los participantes cuenten con los conocimientos esenciales para desempeñar su rol de manera efectiva y contribuir activamente a la resiliencia comunitaria.

Esta fase permitirá una mejor distribución del personal, asegurando que cada beneficiario se integre en actividades donde pueda aportar significativamente y desarrollar nuevas competencias.

El proceso elegido por cada beneficiario se llevará a cabo en ubicaciones cercanas a su lugar de residencia, con el fin de facilitar su participación y minimizar los tiempos de desplazamiento. La planificación y distribución de estas actividades estarán a cargo de la Coordinación Zonal correspondiente, asegurando una adecuada organización y cumplimiento de los objetivos establecidos.

Artículo 4.- De conformidad con los componentes establecidos en el artículo 6 de la LOGIRD, se establecen las siguientes actividades dentro de cada proceso para la elección de las y los beneficiarios del programa:

- a. Actividades relacionadas con el proceso de Generación de Información:
 - Digitalización de informes físicos mediante escaneo.
 - Clasificación de documentos según criterios definidos (fecha, tipo de estudio, zona geográfica, etc.).
 - Ingreso de datos en hojas de cálculo o bases de datos según formato estandarizado.
 - Identificación y reporte de documentos con información desactualizada.
 - Apoyo en la creación de resúmenes ejecutivos de documentos bajo la supervisión de técnicos.
 - Aplicación de encuestas comunitarias sobre riesgos y vulnerabilidades.
 - Registro fotográfico de zonas de riesgo según indicaciones del técnico responsable.
 - Uso de formatos preestablecidos para reportar observaciones en campo.
 - Georreferenciación de puntos clave usando aplicaciones de celular (como Google Maps o GPS básico).
- b. Actividades relacionadas con el proceso de Reducción de Riesgos:
 - Apoyo en los eventos de capacitación a los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
 - Apoyo en la conformación y fortalecimiento a los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos.
 - Acompañamiento en la elaboración de los planes comunitarios de gestión de riesgos, con los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos.
- c. Actividades relacionadas con el proceso de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos:
 - Estibaje de asistencia humanitaria en todas las zonas
 - Limpieza y organización de bodegas
 - Digitalización de información (se deberá considerar carta de confidencialidad)
 - Actualización de documentos con digitalización

- Levantamiento EVIN en Alojamiento Temporales (AT)
- Levantamiento y verificación de información de bienes entregados en los AT
- Levantamiento de necesidades en los AT
- Constatación de la información de grupos prioritarios
- Seguimiento de las recomendaciones dadas por la SNGR a los GAD sobre los AT.

Artículo 5.- Las actividades deberán ejecutarse conforme a los horarios establecidos por las respectivas Coordinaciones Zonales, las cuales podrán determinar que las mismas se realicen incluso durante los fines de semana, en función de la planificación operativa y las necesidades del programa.

Cada beneficiario deberá seleccionar una actividad dentro de los procesos de generación de información, reducción de riesgos o preparación y respuesta ante eventos adversos. De estas, al menos una deberá ser llevada a cabo semanalmente durante su periodo de participación en el programa “Ecuatorianos en Acción”.

El desarrollo de cada actividad tendrá una duración estimada de entre tres y cuatro horas al día por lo menos una vez a la semana, asegurando así una contribución efectiva a los procesos de gestión integral de riesgos. Esta planificación permitirá optimizar la participación de los beneficiarios en acciones concretas que fortalezcan la prevención, mitigación y respuesta ante amenazas, garantizando un impacto positivo en la resiliencia comunitaria y en la estructura de toma de decisiones dentro del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

CAPÍTULO III

DE LOS RESPONSABLES EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 6.- Los funcionarios responsables de la información relativa a la verificación del cumplimiento de las actividades mencionadas en el artículo 4 de este Acuerdo, relacionadas con el proceso de generación de información, serán los Coordinadores Zonales, quienes coordinarán la revisión con el Director/Directora de Análisis de Riesgo y el Director/Directora de Gestión de la Información.

Una vez que, el Director/Directora de Análisis de Riesgo y el Director/Directora de Gestión de la Información, hayan filtrado y revisado la información determinada por las Coordinadores Zonales, la remitirán al Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, para la validación de dicha información previo a la aprobación de la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos.

Artículo 7.- Los funcionarios responsables de la información relativa a la verificación de cumplimiento de las actividades contempladas en el artículo 4 de este Acuerdo, relacionadas con el proceso de reducción de riesgos, serán los Coordinadores Zonales, quienes coordinarán la revisión con el Director/Directora de Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades en Gestión de Riesgos y el Director/Directora de Políticas y Estándares en Gestión de Riesgos.

Una vez que, el Director/Directora de Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades en Gestión de Riesgos y el Director/Directora de Políticas y Estándares en Gestión de Riesgos, hayan filtrado y revisado la información determinada por las Coordinadores Zonales, la remitirán al Subsecretario de Reducción de Riesgos, para la validación de dicha información previo a la aprobación de la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos.

Artículo 8.- Los funcionarios responsables de la información relativa a la verificación del cumplimiento de las actividades contempladas en el artículo 4 de este Acuerdo, relacionadas con el proceso de preparación y respuesta ante eventos adversos, serán los Coordinadores Zonales, quienes coordinarán la revisión con el Director/Directora de Operaciones y el Director/Directora de Asistencia Humanitaria.

Una vez que, el Director/Directora de Operaciones y el Director/Directora de Asistencia Humanitaria, hayan filtrado y revisado la información determinada por las Coordinadores Zonales, la remitirán al Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, para la validación de dicha información previo a la aprobación de la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos.

CAPÍTULO IV **MECANISMO DE REGISTRO DE ACTIVIDADES**

Artículo 9.- Para el registro de las actividades, se seguirá de la siguiente manera:

- **Para las actividades relacionadas con Generación de Información:** Se crearán grupos organizados de personas que trabajen en sectores de acumulación de agua (inundaciones etc.) y sectores susceptibles a movimientos en masa y que trabajen bajo la dirección de un/a funcionario/a de la coordinación zonal en la que residen. Las zonas a visitar serán asignadas por cada una de las coordinaciones zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.
- **Para las actividades relacionadas a la Reducción de Riesgos:** Se conformarán equipos organizados de trabajo. Estos grupos estarán asignados a zonas con acumulación de agua, propensas a inundaciones, así como a áreas susceptibles a deslizamientos de tierra. Cada equipo operará bajo la supervisión de un funcionario o funcionaria de la coordinación zonal correspondiente a su lugar de residencia. La designación de las áreas a intervenir será determinada por las coordinaciones zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, garantizando una cobertura estratégica y efectiva en los sectores identificados como vulnerables.
- **Para las actividades relacionadas a la Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos:** Se establecerán grupos de trabajo especializados. Estos equipos serán asignados a territorios con alta acumulación de agua, con riesgo de inundaciones, así como a zonas susceptibles a deslizamientos de tierra. Su labor estará guiada por un funcionario o funcionaria designado por la coordinación zonal correspondiente a su jurisdicción. Las áreas de intervención serán determinadas estratégicamente por las coordinaciones zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

En este sentido, es importante reiterar que la ejecución de todas las actividades mencionadas en el artículo 4 será responsabilidad de las Coordinaciones Zonales, quienes velarán por su cumplimiento en territorio. Asimismo, llevarán un control detallado de asistencia y un informe de actividades/labores, el cual deberá incluir evidencia fotográfica. Este informe contendrá información clave como: nombres y apellidos del participante, número de cédula de identidad, número de contacto, ubicación exacta de la actividad (zona, provincia, cantón y sector), fecha, duración de la actividad y el nombre del funcionario responsable

en campo. Una vez finalizada cada actividad, los Coordinadores Zonales deberán consolidar y remitir este registro a las instancias correspondientes para su verificación y seguimiento.

Las Subsecretarías mantendrán un debido registro de lo remitido de manera que verifiquen el cumplimiento de cada una de las actividades efectuadas durante el mes lo que constituirá el expediente físico/ digital de la Entidad para su conservación, que será enviado a la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos, antes de que culmine el mes para su aprobación y consolidación, con el fin de que sea remitido finalmente a la Coordinación General Administrativa Financiera para que la Dirección Financiera, proceda con la generación del listado de beneficiarios manteniendo los formatos establecidos por el Banco Central del Ecuador para acreditación en las cuentas de los beneficiarios por medio del Sistema de Pagos Interbancarios – SPI, mismos que son:

- a. Archivo que contiene las órdenes de transferencias de fondos, conforme el formato del archivo SPP1 que consta en las “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SISTEMA SSP-SCP” del Banco Central del Ecuador.
- b. Archivo de usuarios, de acuerdo a las “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REGISTRO DE BENEFICIARIOS SISTEMA SERVICIO DE PAGOS (SSP)” del Banco Central del Ecuador.

Las actividades y su supervisión serán realizadas bajo la siguiente estructura:

Nivel de Responsabilidad	Actividad	Encargado
Territorial	Se encargarán de verificar el cumplimiento de actividades y del control de asistencia, y enviará reportes de las actividades realizadas.	Coordinaciones Zonales
Revisión de la información de las CZ dependiendo de la actividad	Filtrar la información y evaluación del cumplimiento de las actividades a través de informe/reporte en la que se validará las actividades realizadas.	Directores
Validación de la Información generada y revisada por los Coordinadores Zonales y Directores	Revisan y validan la información proporcionada por los Coordinadores Zonales y Directores de planta central.	Subsecretarios

Consolidación de la información	Aprobar y consolidar la información validada por las Subsecretarías	Subsecretaría General
---------------------------------	---	-----------------------

CAPÍTULO V

DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES EMPRENDIDAS

Artículo 10.- Con la finalidad de mantener un adecuado registro de las actividades realizadas por los beneficiarios, de manera general para cada una de ellas se solicitará a cada beneficiario fotos, reportes de las labores y actividades cumplidas mediante formato prestablecido.

1. Generación de información:

- a. Digitalización de informes físicos mediante escaneo: Carpeta digital con los archivos escaneados en formato PDF o imagen, organizados por nombre y fecha, almacenados en una base de datos o en un repositorio compartido.
- b. Clasificación de documentos según criterios definidos (fecha, tipo de estudio, zona geográfica, etc.): Separar y ordenar documentos en carpetas etiquetadas claramente según las instrucciones (por ejemplo: por año, tipo de amenaza, barrio o comunidad).
- c. Ingreso de datos en hojas de cálculo o bases de datos según formato estandarizado: Copiar y registrar información sencilla en formularios o tablas preestablecidas, siguiendo las indicaciones claras entregadas por los técnicos supervisores.
- d. Identificación y reporte de documentos con información desactualizada: Revisar fechas y contenidos generales para identificar documentos viejos o con información obsoleta, anotarlos claramente en una lista simple y entregarla al técnico responsable.
- e. Apoyo en la creación de resúmenes ejecutivos de documentos bajo la supervisión de técnicos: Leer documentos cortos y escribir o copiar frases clave bajo guía directa del personal técnico para producir resúmenes simples y fáciles de entender.
- f. Aplicación de encuestas comunitarias sobre riesgos y vulnerabilidades: Visitar hogares o comunidades y realizar preguntas simples previamente elaboradas por técnicos, anotando las respuestas claramente en formularios impresos o digitales.
- g. Registro fotográfico de zonas de riesgo según indicaciones del técnico responsable: Tomar fotos claras con celular o cámara en lugares

específicos indicados por el personal técnico, etiquetar y almacenar las imágenes en una carpeta compartida según las instrucciones recibidas.

- h. Uso de formatos preestablecidos para reportar observaciones en campo: Los participantes visitarán sitios específicos indicados por los técnicos y anotarán observaciones en formatos impresos o digitales preparados previamente. Estos formatos contendrán casillas sencillas que deberán llenar, tales como fecha, lugar, tipo de problema identificado (por ejemplo: inundación, acumulación de palizada, árboles caídos, etc.), descripción breve y observaciones adicionales. Posteriormente, los formatos completos serán entregados al técnico supervisor para su revisión, digitalización y seguimiento.
- i. Georreferenciación de puntos clave usando aplicaciones de celular (como Google Maps o GPS básico): Los participantes acudirán a zonas previamente indicadas por el equipo técnico y registrarán puntos clave o sitios de interés mediante la función de ubicación o GPS disponible en su celular. El proceso será el siguiente: deberán abrir la aplicación, ubicar claramente su posición en el mapa, marcar o guardar el punto, y luego compartir o enviar la ubicación marcada mediante captura de pantalla o enlace al técnico responsable. Este registro permitirá tener información precisa y actualizada de los sitios evaluados para posteriores acciones de gestión de riesgos.

2. Reducción de Riesgos:

- a. Apoyo en los eventos de capacitación a los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres: Lista de asistencia firmada por los participantes con nombres, cargos y firmas; registro fotográfico o audiovisual del evento con evidencia de la participación; y/o entrega de presentaciones, material de capacitación o manuales a los asistentes.
- b. Apoyo en la conformación y fortalecimiento a los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos: Registro fotográfico de las reuniones o sesiones de trabajo; y/o entrega de material de capacitación a los miembros del comité para su fortalecimiento.
- c. Acompañamiento en la elaboración de los planes comunitarios de gestión de riesgos, con los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos: Actas de reuniones donde se evidencie el trabajo participativo en la construcción del plan; lista de asistencia de los participantes en el proceso de elaboración del plan; y/o registro fotográfico o de video de las sesiones de trabajo con la comunidad.

3. Preparación y respuesta ante eventos adversos

- a. Estibaje de asistencia humanitaria en todas las zonas: Los participantes brindarán apoyo en las Bodegas de las Coordinaciones Zonales en la carga y descarga de bienes de asistencia humanitaria y de alojamientos temporales, para lo cual deberán presentar un registro fotográfico de la actividad.
- b. Limpieza y organización de bodegas: Los participantes brindaran apoyo en las Bodegas de las Coordinaciones Zonales en las actividades de limpieza y organización del inventario que realiza de manera mensual el responsable de bodega, para lo cual deberá presentar un registro fotográfico de la actividad.
- c. Digitalización de información (se deberá considerar carta de confidencialidad): Digitalización de información (se deberá considerar carta de confidencialidad): La SNGR cuenta con documentación física que se produce en las entregas de asistencia humanitaria, (bitácoras y recepciones) la cual debe ser digitalizada con la finalidad de que esta información sea de fácil acceso de los funcionarios de esta Entidad y que evite la duplicidad de entregas de asistencia por eventos.
- d. Actualización de documentos con digitalización: Los participantes brindarán el apoyo al personal de respuesta de las Coordinación Zonal en el registro documental de los expedientes de la asistencia humanitaria empleada para atender las emergencias por la época lluviosa, para lo cual deberán presentar un expediente digital por zonas de procesos de asistencia humanitaria.
- e. Levantamiento EVIN en Alojamiento Temporales (AT): Los participantes brindarán apoyo a los equipos de Voluntariado de Protección Civil en el levantamiento de información para la evaluación inicial de necesidades de la población impactada, para lo cual presentarán un registro fotográfico de la actividad; fichas EVIN ingresadas en el sistema; y, el reporte semanal del número de fichas EVIN levantadas.
- f. Levantamiento y verificación de información de bienes entregados en los AT: Los participantes brindarán apoyo a los técnicos de alojamientos temporales para llevar un inventario actualizado de los bienes que han sido entregados en los AT, deberán presentar un registro fotográfico de la actividad; informe de la verificación y estado de los bienes.
- g. Levantamiento de necesidades en los AT: Los participantes brindarán apoyo a los técnicos de alojamientos temporales para realizar el

levantamiento de necesidades de las personas impactadas que se encuentren en un AT, deberán presentar el registro fotográfico de la actividad; informe de necesidades por AT.

- h. Constatación de la información de grupos prioritarios: Los participantes brindarán apoyo a los técnicos de alojamientos temporales en la verificación de la información de AT y del EVIN, deberán presentar el registro fotográfico de la actividad; informe de cumplimiento y observaciones; informe de seguimiento.
- i. Seguimiento de las recomendaciones dadas por la SNGR a los GAD sobre los AT: Los participantes deberán realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas para la gestión de AT y presentar las observaciones mediante un informe de cumplimiento y observaciones.

Como producto final para cada una de las actividades se deberá llenar por parte del funcionario de la Coordinación Zonal y luego entregar el control de asistencia que indique quienes cumplieron con esta actividad. Para todos los casos se deberá entregar un reporte mensual del apoyo provisto, la bitácora de registro de asistencia y el registro fotográfico.

La Subsecretaría General de Gestión de Riesgos, sobre la base de la información y documentación previamente revisada, validada y proporcionada por las áreas responsables de su análisis, supervisión, verificación y validación según correspondan las actividades ejecutadas, aprobará y consolidará la información recibida en relación con el cumplimiento por parte de los beneficiarios, la cual, posteriormente remitirá a la Coordinación General Administrativa Financiera para que la Dirección Financiera, proceda con la generación del listado de beneficiarios manteniendo los formatos establecidos por el Banco Central del Ecuador para acreditación en las cuentas de los beneficiarios por medio del Sistema de Pagos Interbancarios – SPI, mismo que son:

- a. Archivo que contiene las órdenes de transferencias de fondos, conforme el formato del archivo SPP1 que consta en las “**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SISTEMA SSP-SCP**” del Banco Central del Ecuador.
- b. Archivo de usuarios, de acuerdo a las “**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REGISTRO DE BENEFICIARIOS SISTEMA SERVICIO DE PAGOS (SSP)**” del Banco Central del Ecuador.

Así mismo, consolidará la información de los casos contemplados en el capítulo VI del presente instrumento.

Artículo 11. - La Dirección de TIC's, deberá desarrollar un formulario de registro de datos que reflejará la actividad escogida por el beneficiario luego de la capacitación inicial. La información consignada en este formulario implicará la aceptación de las actividades para el proceso de vinculación con la Entidad y la verificación de los datos personales de los beneficiarios inscritos, así como de otros elementos habilitantes que sean considerados para los pagos.

CAPÍTULO VI DE LA EXCLUSIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

Artículo 12.- La exclusión de algún beneficiario o beneficiaria del programa, es la consecuencia del incumplimiento de parámetros de conducta adecuada y asistencia al desarrollo de las actividades. Con la finalidad de asegurar que la exclusión sea transparente y justa, se deben establecer parámetros claros que ayuden a determinar si un beneficiario o beneficiaria es apto para continuar o no en el programa.

Serán excluidos del programa “ECUATORIANOS EN ACCIÓN”, los beneficiarios que incurran en alguna de las siguientes causales:

1. Por Inasistencia: En caso de inasistencia reiterada o no justificada oportunamente y que no cumpla un mínimo de asistencia del 70% a las capacitaciones o actividades virtuales o presenciales determinadas por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. En caso de que un beneficiario no pueda cumplir con el tiempo estipulado, debe informar al responsable territorial que asignará la Coordinación Zonal con antelación para poder tomar las decisiones adecuadas sin afectar el avance de la actividad.
2. Por Incurrir en actos violentos contra bienes o personas: Si un beneficiario o beneficiaria ha realizado algún acto de violencia, acoso, prolifera expresiones ofensivas o de descredito, o atenta contra bienes tanto públicos como privados o personas en la realización de las actividades correspondientes al programa “ECUATORIANOS EN ACCIÓN” será excluido del mismo.
3. Por Petición escrita del beneficiario: Si un beneficiario no desea seguir dentro del programa establecido, deberá presentar una comunicación expresa de su

deseo de no continuar con las actividades que forman parte del mismo, la cual deberá ser enviada a través del correo electrónico registrado por el beneficiario o beneficiaria y puesto en conocimiento del Coordinador Zonal de Gestión de Riesgos correspondiente.

Para efecto de la aplicación de los numerales 1 y 2 del presente artículo, se deberá contar con el respectivo informe de la autoridad en territorio, adjuntando de ser posible, los sustentos del cometimiento de tales hechos. La decisión de exclusión del beneficiario será motivada en acto administrativo por el Subsecretario responsable de la actividad, en conjunto con la Subsecretaría General, mismo que será notificado a través de la Dirección de TIC's al correo electrónico registrado en la inscripción.

En caso de exclusión de un beneficiario del programa, al momento de remitir la información necesaria para gestionar el pago, la Subsecretaría General especificará los días en los cuales el beneficiario excluido ejecutó actividades, con la finalidad que se realice el pago únicamente de estos días, de manera proporcional.

Artículo 13.- La ejecución de las disposiciones contenidas en el presente capítulo serán de responsabilidad de las autoridades en territorio y el seguimiento de las mismas estará a cargo de las Subsecretarías.

En caso de tomar decisiones respecto a exclusiones, las mismas se deberán realizar entre las Subsecretarías y la Subsecretaría General sin afectar el avance de las actividades de los demás beneficiarios.

CAPÍTULO VII ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 14. – En concordancia con el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 578, la Dirección Financiera de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, generará el listado que se remitirá al Ministerio de Inclusión Económica y Social, en los formatos establecidos por el Banco Central del Ecuador, para que se proceda con el pago de la transferencia monetaria, en los términos establecidos en el citado Decreto, con la finalidad de que la Máxima Autoridad Institucional remita el oficio con los archivos al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para los pagos respectivos, detallando la cantidad de beneficiarios, monto total a transferir y ratificando la aprobación del listado beneficiarios.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social remitirá mensualmente el reporte de las transferencias a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos con el fin de que se mantenga la información actualizada y que se efectúen los ajustes correspondientes relacionados a las transferencias no acreditadas, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto ejecutivo.

Para el cumplimiento del inciso anterior, las novedades que fueron reportadas por el MIES que conlleven a la actualización de la información de los beneficiarios cuyas transferencias no fueron acreditadas, será revisada y administrada por la Dirección Financiera, quien entregará el reporte a la Subsecretaría General. Esta última es la encargada de distribuir las actualizaciones y ajustes que correspondan a cada responsable en las Zonas de las actividades y supervisar que se superen o depuren las novedades, para que se considere su pago de forma acumulada, en el siguiente mes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Encárguese a la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos la coordinación con el Ministerio de Inclusión Económica y Social y Unidad de Registro Social para la instrumentación y aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 578 de fecha 22 de marzo de 2025 y el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Encárguese el seguimiento, control y evaluación periódica de lo descrito en el presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos, con el fin de garantizar su correcto cumplimiento; y, en caso de inobservancia por parte de las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías, gestionará el inicio del proceso sancionatorio.

TERCERO.- Encárguese el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos; Subsecretarías de: Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; Reducción de Riesgos; Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos; Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos; y, la Dirección Financiera de la Secretaría Gestión de Riesgos.

CUARTO.- En caso de tomar decisiones respecto a exclusiones de beneficiarios/as, las mismas se deberán realizar entre las Subsecretarías y la Subsecretaría General sin afectar el avance de las actividades de los demás beneficiarios.

QUINTO.- Se dispone la publicación del contenido de este Acuerdo en el Registro Oficial y en el Portal web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Samborondón, 02 del mes de abril de 2025

PUBLÍQUESE, SOCIALÍCESE Y CÚMPLASE.



M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVEN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

RESOLUCIÓN Nro. SB-2025-00807

ROBERTO JOSÉ ROMERO VON BUCHWALD
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el artículo 308 ibidem dispone que las actividades financieras son un servicio de orden público que se ejercen previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley, con la finalidad de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable;

Que la disposición constitucional citada, además establece que la regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado. Los administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su solvencia, prohibiéndose el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas;

Que el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto de las buenas prácticas internacionales establece que los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador;

Que el numeral 7 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Superintendencia de Bancos, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan;

Que el inciso final del artículo 62 del citado Código Orgánico, prevé que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir normas en materias propias de su competencia, sin alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que el artículo 228 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prescribe que las entidades del sistema financiero nacional tendrán un auditor interno y un auditor externo, registrados y calificados en cuanto a su idoneidad y experiencia por las superintendencias correspondientes;

Que el artículo 229 del Código en mención, establece que el auditor interno es una persona natural designada por la Junta General de Accionistas o el organismo que haga sus veces, y podrá ser removido en cualquier tiempo por el organismo que lo designó, por las causas determinadas por las superintendencias;

Que conforme lo previsto en el artículo 230 del Código Orgánico Monetario y Financiero, es responsabilidad del auditor interno verificar que las actividades y procedimientos de la entidad estén de acuerdo con las disposiciones de este Código, las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los estatutos y los principios de contabilidad dictados por las superintendencias y los de general aceptación. Además, el auditor interno vigilará la operación de los sistemas de control interno y el cumplimiento de las resoluciones de los organismos de control, de la Junta General de Accionistas, del directorio o de los organismos que hagan sus veces y emitirá opinión sobre el adecuado funcionamiento del gobierno corporativo o cooperativo, entre otros;

Que el artículo 244 del Código en referencia, dispone que es obligación de las entidades del sistema financiero nacional establecer sistemas de control interno para la prevención de delitos, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, en todas las operaciones financieras;

Que mediante Resolución Nro. SB-2024-03249 de 05 de diciembre de 2024, se sustituyó el Capítulo II “Norma de Control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado”, Título XVII “Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, Libro I “Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de Control de la Superintendencia de Bancos;

Que con memorando Nro. SB-INCSFPR-2025-0561-M de 31 de marzo de 2025, la Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Privado en conjunto con la Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Público, emitieron el informe técnico con el cual se sugiere que se amplie el plazo de aplicación de la norma hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que las entidades controladas dada complejidad en la implementación de las reformas propuestas a la citada normativa, no han cumplido con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Capítulo II “Norma de Control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado”, Título XVII “Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, Libro I “Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de Control, cuyo plazo máximo de implementación es hasta el 01 de abril de 2025, por lo tanto, es necesario reformar la dicha disposición, con la finalidad de ampliar el plazo para la aplicación de la misma;

Que con memorando Nro. SB-INJ-2025-0343-M de 31 de marzo de 2025, la Intendencia Nacional Jurídica, emitió el informe con el criterio favorable para la emisión de la reforma de la Resolución Nro. SB-2024-03249 de 05 de diciembre de 2024;

Que mediante memorando Nro. SB-IG-2025-0132-M de 31 de marzo de 2025, el Intendente General, remite al Superintendente de Bancos, el expediente de la propuesta con el criterio favorable para la consideración de la reforma; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Modificar el plazo de implementación dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Capítulo II “Norma de Control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado”, Título XVII “Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, Libro I “Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de Control de la Superintendencia de Bancos, en los siguientes términos:

“PRIMERA. - Las disposiciones contenidas en la presente norma serán implementadas y adaptadas por las entidades controladas hasta el 31 de diciembre de 2026, mientras tanto, las entidades controladas

continuarán sujetas al cumplimiento de la “Norma de Control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado”, expedida con Resolución Nro. SB-2020-0575 de 15 junio de 2020 y sus reformas posteriores.”

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 31 de marzo de 2025.



Eco. Roberto José Romero von Buchwald
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, el 31 de marzo de 2025.



Mgs. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www регистрациоn официаl. gob. ec)

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.